

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	1028
PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
DEMANDANTE	LINA MARCELA ZEA URREGO
MENOR	E.Z.U. NUIP 1031947744
DEMANDADO	GERMÁN ANÍBAL DE JESÚS RESTREPO RAMÍREZ
RADICADO	050013110 004 2022 00 101 00

Señores,

Bancolombia S.A.

notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co

Por medio del presente se comunica que el despacho dispuso REQUERIRLOS POR **SEGUNDA VEZ**, para que suministren la información solicitada mediante oficio No 255 del 11 de marzo de 2022 en el cual se indicó:

1

<< Comunico que en el proceso de la referencia mediante proveído de la fecha este despacho dispuso oficiarle a fin de que remita los extractos de los últimos dos años de la cuenta de ahorros número 101-503083-52 a nombre de GERMÁN ANÍBAL DE JESÚS RESTREPO RAMÍREZ, identificado con la c.c. 98.547.563.

Igualmente, para que manifiesten si el demandado tiene otras cuentas de ahorros o fiducuentas con esta entidad.

En caso afirmativo, deberán remitir al Despacho los extractos de dichas cuentas de los últimos dos años.

Así mismo, deberán manifestar si el demandado tiene CDT´Su otro tipo de productos con esa entidad y el saldo de dichos productos a la fecha.

Sírvase remitir respuesta dentro de los 10 días siguientes a la recepción del presente oficio a la dirección j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co >>

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

INFORME: Informo señora Juez que mediante auto proferido el 22 de agosto de 2022, se ordenó correr traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por el demandado, y los términos corrieron así:

FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL AUTO POR ESTADOS	23 de agosto de 2022
FECHA EN QUE CORRIERON TÉRMINOS DE TRASLADO	24,25,26,29 Y 30 de agosto de 2022
FECHAS EN QUE SE PRONUNCIÓ FRENTE A LAS EXCEPCIONES:	29 de agosto de 2022

ANGELA MARIA MONTOYA P.

OFICIAL MAYOR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

2

AUTO:	1846
PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
DEMANDANTE	LINA MARCELA ZEA URREGO
MENOR	E.Z.U. NUIP 1031947744
DEMANDADO	GERMÁN ANÍBAL DE JESÚS RESTREPO RAMÍREZ
RADICADO	050013110 004 2022 00 101 00
DECISIÓN:	Decreta pruebas y FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL <u>JUEVES 16 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.</u>

ASUNTO.

En las presentes diligencias se encuentra debidamente trabada la litis, el demandado fue debidamente notificado y presentó contestación de demanda proponiendo excepciones dentro de la oportunidad procesal correspondiente y de las mismas se corrió traslado a la parte demandante, quien a través de su apoderada se pronunció frente a tales excepciones.

Por lo anterior evidencia el despacho señalará fecha para la realización de audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P., en la cual se practicarán los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio, y en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

PROTOCOLO

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma LIFE SIZE.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber mas personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la

audiencia.

9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE COMO DESCORRIDO EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el **DÍA JUEVES 16 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

TERCERO: DECRETAR PRUEBAS:

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. PERICIAL:

Advierte el despacho que la prueba de ADN ya fue practicada y de la misma se corrió traslado a las partes en debida forma

2. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

1. Folio del registro civil de nacimiento de Emma Zea Urrego.
2. Siete (7) fotografías donde aparecen los señores Germán Aníbal Restrepo y Lina Marcela Zea con los familiares de ambos, en Guarne, el Lima (Perú), en fiestas en lugares públicos, etc.
3. Dos fotografías de la menor.
4. Certificación expedida por la psicóloga Paula Caro Zapata, donde consta que la accionante asistió a 20 sesiones, desde el 20 de octubre de 2020 hasta el 30 de agosto de 2021.
5. Capturas de pantalla del chat de WhatsApp donde aparece el mensaje que Lina Marcela envió al demandado el 8 de diciembre de 2020, el cual no obtuvo ninguna respuesta.
6. Póliza de Salud Sura, vigencia diciembre 31 de 2021 a diciembre 31 de 2022.
7. Contrato de arrendamiento del lugar donde reside la menor.
8. Otro sí al contrato de arrendamiento en el cual se pacta un canon menor por motivos de la pandemia.
9. Carta de notificación de aumento del canon de arrendamiento para el año 2022.
10. Factura servicios públicos EPM.
11. Facturas de leche, pañales, implementos de aseo y medicamentos.
12. Certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 001-592372 y 001-507230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y 020-14647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.
13. Registro Único Nacional de Tránsito, Histórico Vehicular y de Propietarios, del vehículo de placas HAK232.
14. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado del demandado, con fecha del 23 de noviembre de 2021.
15. Constancia de correos electrónicos que se han cruzado las partes, donde consta el

mail del demandado.

Se tendrán además en cuenta las siguientes, aportadas con el escrito de pronunciamiento frente a las excepciones:

1. Capturas de pantalla de las conversaciones que sostenían las partes durante el embarazo de la señora ZEA URREGO, vía WhatsApp, de las cuales se deduce que el demandado sí tenía conocimiento de la existencia de su hija EMMA.
2. Historia clínica de EMMA ZEA URREGO en la que se puede verificar el diagnóstico de reflujo vesicoureteral derecho grado I.
3. Historias Nefrológicas de los años 2021 y 2022.
4. Recibos de pago firmados por la señora OLGA CECILIA URREGO VÉLEZ por concepto del pago por los cuidados de la niña.

3. TESTIMONIALES:

1. Paula Cristina Zea Urrego
paulazu15@Gmail.Com
2. Juan David Sánchez Ospina:
juan0930@Hotmail.Com
3. Olga Cecilia Urrego Vélez
olgaurrego2756@gmail.com
4. Sandra Yulied Guerra Vélez
guerrasandra24@gmail.Com

6

4. INTERROGATORIO DE PARTE

GERMÁN ANÍBAL DE JESÚS RESTREPO RAMÍREZ

5. OFICIOS:

- Se indica que desde el auto admisorio de la demanda se ordenó oficiar a BANCOLOMBIA, para que enviara al Despacho los extractos de los últimos dos años, de la cuenta de ahorros número 101-503083-52 a nombre del señor GERMÁN ANÍBAL DE JESÚS RESTREPO RAMÍREZ, identificado con la c.c. 98.547.563 y para que igualmente, manifestaran si el demandado tiene otras cuentas de ahorros o fiducias con esta entidad.

Así mismo, para que manifestaran si el demandado tiene CDT's u otro tipo de productos con esa entidad y el saldo de dichos productos a la fecha.

No obstante, a la fecha no hay respuesta de la entidad por lo que serán requeridos nuevamente por el despacho con el fin de que se allegue la información solicitada.

- Se indica que desde el auto admisorio de la demanda se ordenó oficiar a la DIAN para que enviaran al Despacho la declaración de renta de los últimos 4 años, del

señor GERMÁN ANÍBAL DE JESÚS RESTREPO RAMÍREZ, identificado con la c.c. 98.547.563, y en atención a ello ya la información fue debidamente allegada desde el 7 de abril de 2022.

POR LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES:

- Prueba de filiación pagada y practicada por el demandado.
- Cédula de su hija María José Restrepo.
- Matrícula Universidad María José.
- Cuentas de servicios públicos.

2. TESTIMONIAL:

- RENÉ ALEJANDRO RESTREPO RAMÍREZ
- SERGIO HERNÁNDEZ GARCÍA

3. INTERROGATORIO DE PARTE

LINA MARCELA ZEA

MINISTERIO PÚBLICO:

No solicitó.

7

DECRETADAS POR EL DESPACHO:

1. Se ordenará la realización de un **INFORME SOCIOFAMILIAR** por parte del asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las condiciones de la menor de edad E.Z.U.NUIP 1031947744 en su hogar, constatar la forma cómo se desarrolla la vida familiar y vecinal y las condiciones que ofrece para garantizar el cuidado, desarrollo y atención de los niños, así como los factores del riesgo y prevención, las pautas de crianza, la estabilidad social, familiar, ambiental; así como determinar cómo son las relaciones con su progenitora y su familia extensa, los riesgos y fortalezas sicosociales y afectivos por el contacto con cada uno de los progenitores o por la ausencia de ellos.

Frente a este se advierte que será practicado previo a la realización de la audiencia y puesto en conocimiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

QUINTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible

alternativa para la realización de la audiencia.

SEXTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP